



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AI-
RES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad y partido de La Plata, en las manzanas comprendidas entre las calles 528 y 529 de 25 a 27 designados catastralmente como: circunscripción II, sección H, quinta 130, manzana 130 a, parcela 1a: inscripto su dominio en la matrícula 180.519; parcela 2a: inscripto su dominio en la matrícula 180 520; parcela 3a: inscripto su dominio en la matrícula 180.521; parcela 4: inscripto su dominio en la matrícula 180.485; parcela 5: inscripto su dominio en la matrícula 180.484; parcela 6, inscripto su dominio en la matrícula 180.483; parcela 7: inscripto su dominio en la matrícula 180.482; parcela 8: inscripto su dominio en la matrícula 180.481; parcela 9: inscripto su dominio en la matrícula 180.480; parcela 10 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.522; parcela 11 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.523; parcela 12 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.524; parcela 12 b: inscripto su dominio en la matrícula 180.525; parcela 13: inscripto su dominio en la matrícula 180.505; parcela 14: inscripto su dominio en la matrícula 180.504; parcela 15: inscripto su dominio en la matrícula 180.503; parcela 16: inscripto su dominio en la matrícula 180.502; parcela 17: inscripto su dominio en la matrícula 180.501; parcela 18: inscripto su dominio en la matrícula 180.500; parcela 19: inscripto su dominio en la matrícula 180.499; parcela 20 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.526; parcela 21 a: inscripto su dominio en la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

matrícula 180.527: Parcela 21 b: inscripto su dominio en la matrícula 180.528; parcela 22: inscripto su dominio en la matrícula 180.498; parcela 23: inscripto su dominio en la matrícula 180.497; parcela 24: inscripto su dominio en la matrícula 180.496; parcela 25: inscripto su dominio en la matrícula 180.495; parcela 26: inscripto su dominio en la matrícula 180.494; parcela 27: inscripto su dominio en la matrícula 180.493; parcela 28 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.529; parcela 28 b: inscripto su dominio en la matrícula 180.530; parcela 29 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.531; parcela 30: inscripto su dominio en la matrícula:180.492; parcela 31, inscripto su dominio en la matrícula 180.491, parcela 32: inscripto su dominio en la matrícula 180.490; parcela 33: inscripto su dominio en la matrícula 180.489; parcela 34: inscripto su dominio en la matrícula 180.488; parcela 35: inscripto su dominio en la matrícula 180.487; parcela 36: inscripto su dominio en la matrícula 180.486; parcela 37: inscripto su dominio en la matrícula 181.641, todos ellos inscriptos a nombre de PICONE, Leonor Elsa y ABAD, María del Carmen y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Circunscripción II, sección H , quinta 130, manzana 130 c, parcela 1a: inscripto su dominio en la matrícula 180.506; parcela 1b: inscripto su dominio en la matrícula 180.507; parcela 1c: inscripto su dominio en la matrícula 180.508; parcela 2: inscripto su dominio en la matrícula 179.484; parcela 3: inscripto su dominio en la matrícula 179.483; parcela 4: inscripto su dominio en la matrícula 179.482; parcela 5: inscripto su dominio en la matrícula 179.481; parcela 6: inscripto su dominio en la matrícula 179.480; parcela 7: inscripto su dominio en la matrícula 179.479; parcela 8 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.509; parcela 8 b: inscripto su dominio en la matrícula 180.510; parcela 9 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.511; parcela 10: inscripto su dominio en la matrícula 180.479; parcela 11: inscripto su dominio en la matrícula 180.478; parcela



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

12: inscripto su dominio en la matrícula 180.477; parcela 13: inscripto su dominio en la matrícula 180.476; parcela 14: inscripto su dominio en la matrícula 179.498; parcela 15: inscripto su dominio en la matrícula 179.497; parcela 16: inscripto su dominio en la matrícula 179.496; parcela 17 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.512; parcela 17 b: inscripto su dominio en la matrícula 180.513; parcela 18 a, inscripto su dominio en la matrícula 180.514; parcela 19 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.515; parcela 20: inscripto su dominio en la matrícula 179.495; parcela 21: inscripto su dominio en la matrícula 179.494; parcela 22: inscripto su dominio en la matrícula 179.493; parcela 23: inscripto su dominio en la matrícula 179.492; parcela 24: inscripto su dominio en la matrícula 179.491 ; parcela 25: inscripto su dominio en la matrícula 179.490; parcela 27 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.516; parcela 28 a: inscripto su dominio en la matrícula 180.517; parcela 28 b: inscripto su dominio en la matrícula 180.518; parcela 30: inscripto su dominio en la matrícula 179.489; parcela 31: inscripto su dominio en la matrícula 179.488; parcela 32: inscripto su dominio en la matrícula 179.487; parcela 33: inscripto su dominio en la matrícula 179.486; parcela 35: inscripto su dominio en la matrícula 179.485; todos ellos inscriptos a nombre de PICONE, Leonor Elsa y ABAD, María del Carmen. Parcela 26: inscripto su dominio en la matrícula 154.918, a nombre de ECHART ó ECHARTE , Brígida Pastora; parcela 29: inscripto su dominio en la matrícula 119.500, a nombre de CALLAU DE CAUTERUCCIO María Eugenia y CALLAU, Juan Pablo y parcela 34: inscripto su dominio en la matrícula 64.294, a nombre de GUAYMAS, Jorge Hugo y ZUCCHI, Amalia Luisa y/o quien o quienes resulten ser su legítimos propietarios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 2.- Los inmuebles expropiados serán destinados a la ampliación de unidades educativas, emprendimientos de interés para la zona y a la realización de obras complementarias al Complejo que integran el Estadio Ciudad de La Plata y el Centro de Educación Física n° 2 de dicha ciudad.

Artículo 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.- Declárase la urgencia de la presente expropiación y autorízase al Poder Ejecutivo a solicitar se requiera judicialmente la posesión inmediata de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación; y a prescindir de la contratación directa con el propietario, procediéndose a la iniciación del juicio de expropiación, previa tasación administrativa, conforme lo dispuesto en los artículos 21, 23 y concordantes de la Ley 5.708, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 5.- Exceptúase a la presente ley, de lo dispuesto en el 47 de la ley 5708 –Ley General de Expropiaciones- y fijase en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como objetivo declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en La Plata, para ser transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación, con destino a la ampliación de unidades educativas, emprendimientos de interés para la zona y a la realización de obras complementarias al Complejo que integrarán el Estadio Ciudad de La Plata y el Centro de Educación Física 2 .

Se trata de inmuebles próximos al Estadio Ciudad de La Plata, que son de gran utilidad para el destino previsto en el proyecto.

Así la expropiación que se propicia, permitirá la instalación de nuevas unidades educativas muy necesarias para la ciudad; la ampliación de servicios; como son más espacios para el estacionamiento vehicular; o la creación de espacios verdes parquizados en la zona; que acompañen los cambios producidos en la zona con motivo de la puesta en valor del Estadio Ciudad de La Plata.

Es de destacar que como antecedente del presente fue sancionada la ley provincial n° 12.300 en el año 1999, que pretendía cumplir con el objetivo indicado; la misma venció su período de vigencia a los dos años de su sanción; por lo que se hace necesaria una nueva norma.

A efectos de evitar una situación similar; se establece la urgencia de la expropiación, la autorización al Poder Ejecutivo de requerir judicialmente la inmediata posesión de los predios; como así también la prescindencia de la contratación directa con los titulares de los inmuebles. En el mismo sentido se amplía el plazo para considerar abandonada la expropiación en un plazo de cinco (5) años.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Es por las razones expuestas que solicito de los Señores Legisladores el voto favorable al presente Proyecto de Ley.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser el nombre 'C. Rodríguez', escrita con un estilo cursivo y fluido. La firma termina con una línea horizontal que se extiende hacia la derecha.